**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS YDIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ANGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 12 de octubre del año 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha 18 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 242/2020 por el que se emite la Ley para Fomentar y Promover el no Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, misma que tiene como objetivo procurar el no desperdiciar alimentos a través de la donación alimentaria que realizan diversos sectores de la sociedad, para con ello garantizar el derecho de alimentos de todas las personas y fomentar un cultura de donación de alimentos en la entidad yucateca. Esta normatividad al ser de reciente creación no ha sufrido reforma alguna desde su publicación.

**SEGUNDO.** En fecha 07 de octubre de 2022, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa para modificar la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán.

Los suscritos manifestaron en la parte conducente a su exposición de motivos, entre otros argumentos, lo siguiente:

*“El derecho humano a la alimentación lo encontramos, primeramente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual en su artículo 25, párrafo primero, señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la alimentación.*

*Por su parte, en 1981, se firma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece, en su artículo 11, numeral 2, que los estados partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, y que adoptarán, individualmente y mediante cooperación internacional, las medidas que se necesitan para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos y para asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades de la población.*

*…*

*Otro avance en esta materia se hizo en 1996, durante la Cumbre Mundial de la Alimentación, donde la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura estableció que se consigue la seguridad alimentaria a nivel individuo, hogar, nación y global, cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.*

*…*

*En ese orden de ideas, en 2015, los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estos objetivos se pretenden alcanzar en un plazo de quince años. Entre los objetivos se encuentran: el 2. Poner fin al hambre y su meta consecuente 2.1 poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año; y el 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y su meta consecuente 12.3 reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha[[1]](#footnote-1).*

*Con lo que respecta al marco jurídico en la materia, en línea con las normas internacionales, en 2011 se reconoció, mediante la adición del párrafo tercero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que será garantizada por el estado.*

*A nivel estatal, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 87, fracción XV, establece que es función específica del estado establecer políticas públicas dirigidas a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes del estado.*

*…*

*No obstante, a pesar del reconocimiento internacional y nacional del derecho a la alimentación, la realidad es que millones de personas en el mundo padecen de inseguridad alimentaria moderada o grave, tal y como señala el informe “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo”[[2]](#footnote-2) emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, aproximadamente 768 millones de personas padecieron hambre durante 2021. Esto quiere decir, que de los 7,905,336,896 habitantes del mundo[[3]](#footnote-3), el 9.71% padeció hambre en el período antes indicado.*

*En México, de acuerdo con datos aportados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social más de 28 millones de mexicanos se encuentran en situación de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad[[4]](#footnote-4).*

*Aunado a lo anterior, las estimaciones más recientes indican que hubo un incremento de 46 millones de personas que padecieron hambre en 2021 en comparación con el año inmediato anterior, y más de 150 millones de personas desde 2019[[5]](#footnote-5), previo a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad Covid-19.*

*Ante esta situación, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha señalado que en el mundo se producen alimentos suficientes para erradicar el hambre[[6]](#footnote-6). Si se recuperan la mitad de los productos que se desperdician es posible alimentar a toda la población del planeta.*

*Sin embargo, pese a que en nuestro país millones de personas padecen hambre, millones de toneladas de alimentos se desperdician de forma regular cada año, por lo que vivimos en un país con hambre y despilfarro al mismo tiempo.*

*En ese sentido, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados, en 2019, advirtió que México desperdicia el 34.7% de los alimentos que produce. Esto representa alrededor de 20.4 millones de toneladas de alimentos al año[[7]](#footnote-7).*

*…*

*…*

*Mediante la presente iniciativa se pretende agilizar y facilitar el proceso para todos aquellos participes en la donación de los alimentos, permitiendo que las personas o agrupaciones interesadas no tengan que pasar por un registro tal y como lo establece hasta ahora la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán.*

*De igual manera, esta modificación procura implementar estímulos fiscales a todas las entidades alimentarias que eviten el desperdicio de alimentos y fomenten la donación de estos, creando conciencia en la población a una cultura de donación.*

*Es por este motivo que la reforma que se plantea a la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán tiene diversos fines o propósitos pensados en fomentar la donación de alimentos…”*

**TERCERO.** En ese orden de ideas, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 12 de octubre de 2022, la iniciativa antes señalada fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; misma que fue distribuida en la sesión de trabajo de fecha 25 de octubre de 2022, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 55, fracción XI de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versan sobre modificaciones a la Ley para Fomentar y Promover el no Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, normatividad cuya observancia es de carácter urgente y de interés público en nuestro Estado, en virtud de que con ella se busca contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población que se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria.

**SEGUNDA.** En el análisis de la iniciativa presentada, objeto de este instrumento legislativo, es primordial hacer énfasis en la problemática que hoy vivimos como sociedad en relación al derecho humano a la alimentación, misma que no es exclusiva de nuestra entidad, ya que es una cuestión que aqueja a muchos sectores de la población a nivel mundial. Esta es una situación que lamentablemente padecen millones de personas en el mundo, tal y como señala la Organización de las Naciones Unida para la Agricultura y la Alimentación en su informe denominado “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo”, en el cual expone que, durante el año 2021, entre 702 y 828 millones de personas se enfrentaron al hambre en todo el mundo, esto quiere decir, que en promedio, aproximadamente 768 millones de seres humanos sufrieron de inseguridad alimentaria moderada o grave.

Dicha cifra, refleja que durante ese año la seguridad alimentaria en el mundo no mejoró y que además, el hambre a nivel global aumentó significantemente propiciando desigualdades drásticas entre países y dentro de ellos, como es el caso de México, donde de acuerdo con datos aportados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en 2021, alrededor de más de 28 millones de personas en nuestro país se encuentran en situación de carencia alimentaria, es decir, 46 millones más en comparación con el año 2020.

**TERCERA.** Aunado a lo anterior, cabe señalar que la falta de seguridad alimentaria tiene múltiples causas de origen; sin embargo, en contraposición a estas, existen diversas acciones y políticas públicas que implementadas de forma adecuada por parte de los gobiernos, permitirán propiciar la erradicación del hambre, tal es el caso del aprovechamiento integral de los alimentos, así como la reducción de su desperdicio, lo cual no solo generará el beneficio de grupos vulnerables, sino que también reducirá las desigualdades entre la población.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura destaca, que en el mundo existe la producción alimenticia suficiente para alimentar a toda la población y con ello poder erradicar el hambre, siendo esto posible únicamente a través de acciones que permitan recuperar y aprovechar al menos la mitad de los productos que se desperdician, ya que es una realidad que así como existen millones de personas padeciendo hambre, a su vez, existen millones de toneladas de alimentos desperdiciados, cuestión que agrava constantemente el acceso de todas aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria, a su derecho humano a la alimentación.

**CUARTA.** Por lo que respecta al derecho humano a la alimentación, este se encuentra reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25, párrafo primero, mismo que a la letra señala:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad”.*

En este tenor, dentro del ámbito internacional, en materia de alimentación, existen otros instrumentos normativos internacionales, así como convenciones y documentos de carácter jurídico de los cuales el Estado Mexicano es parte, los cuales han reconocido el derecho fundamental que tiene toda persona a la alimentación; al acceso a una nutrición adecuada, así como a estar protegida contra el hambre, ha destacado la importancia que tiene la alimentación en el desarrollo óptimo e integral de los seres humanos, entre los que se encuentran:

* El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981), el cual, dentro del contenido de su artículo 11, numeral 2, dispone que los Estados Partes adoptarán de manera individual o mediante cooperación internacional, las medidas y programas específicos necesarios para optimizar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, así como para asegurar una distribución equitativa de los suministros alimentarios mundiales en observancia a las necesidades.
* El Protocolo de San Salvador (1988), además de reconocer en su artículo 12, que toda persona tiene derecho a una adecuada nutrición que le permita gozar del más alto nivel de desarrollo emocional, físico e intelectual, también determina que para hacer efectivo este derecho y así erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promoviendo con ello, una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales en la materia.
* La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura estableció durante la Cumbre Mundial de la Alimentación (1996), que la seguridad alimentaria se consigue, en cualquier nivel, cuando todas las personas logran tener acceso físico y económico a una alimentación segura y nutritiva en todo momento, con la finalidad de satisfacer sus necesidades alimenticias y llevar una vida sana y activa.
* El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define a través de la Observación General No. 12 (1999) el contenido y alcance del derecho a una alimentación adecuada, así como las obligaciones que los Estados Partes tienen que cumplir para hacerlo efectivo en el plano nacional.

En adición a ello, se encuentra la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, documento que también es de suma importancia para el tema en estudio y que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución A/RES/70/1 en el año 2015. Esta contiene diversos objetivos que los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, dentro de los cuales destacan dos en materia alimentaria:

* Objetivo 2. Poner fin al hambre.

Como se ha señalado, las cifras de personas que padecen hambre en el mundo ha ido en aumento en los últimos años, razón por la cual la ONU a través de este objetivo y de 5 metas derivadas del mismo, busca llevar a cabo un cambio profundo en el sistema y en la producción alimentaria, con la finalidad de poner fin al hambre, asegurando el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año (Meta 2.1).

* Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

De tal forma, este objetivo consiste en hacer más y mejor con menos, es decir, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sostenible. En relación a ello, la meta 12.3 establece que reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores, así como reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha, puede contribuir sustancialmente a la mitigación de la pobreza, incluyendo el hambre.

**QUINTA.** En cuanto al ámbito nacional, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, contempló, en observancia a lo dispuesto por normas internacionales, la importancia de reconocer y fortalecer los derechos humanos y la responsabilidad del Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar los mismos. Derivado de ello, se adicionó un párrafo tercero al artículo 4 del citado ordenamiento, en el cual se reconoce el derecho que tienen todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la obligación que tiene el Estado de garantizarla.

**SEXTA.** En el marco jurídico estatal, la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece mediante su artículo 87, fracción XV, la facultad que tiene el Estado de determinar políticas públicas encaminadas a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con el objetivo de eliminar la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria en la población del estado.

En este contexto, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 18 de junio de 2020 la Ley para Fomentar y Promover el no Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, misma que tiene como objeto rector, contribuir a satisfacer las necesidades de la población que se encuentre en situación de pobreza o en estado vulnerable por falta de acceso a la alimentación adecuada, nutritiva y de calidad, por medio de acciones llevadas a cabo por los sectores público, social y privado, de manera coordinada, tales como la donación y distribución de alimentos nutritivos y de calidad para el consumo humano.

**SÉPTIMA.** Si bien es cierto que, el derecho a la alimentación se encuentra reconocido a nivel internacional, nacional y local, la realidad es, que la situación de las personas que padecen inseguridad alimentaria en el mundo cada día es más grave, ya sea por causas sociales, económicas, políticas, culturales u otras.

Siendo Yucatán parte de esa problemática, en virtud de que el actual contexto de nuestra sociedad permite en cierta medida, que gran parte de los alimentos no lleguen a los consumidores finales debido a que se pierden en el traslado, se echan a perder por la falta de refrigeración, almacenamiento adecuado, o en su caso, son rechazados por agentes intermediarios debido a que no cumplen con criterios estéticos o de calidad exigidos, generando que los excedentes se destruyan para que el precio en el mercado de estos productos no baje.

En razón de ello, es menester revisar nuestra legislación local en la materia y realizar las modificaciones necesarias con la finalidad de adaptar su contenido a los acontecimientos jurídicos, políticos, socioeconómicos y culturales que se viven actualmente en la entidad; esto, mediante el diseño e implementación de acciones que brinden a todos los sectores de la población el acceso a una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad, propiciando la reducción y de ser posible, la erradicación del hambre en Yucatán.

Por tal motivo, la reforma que se propone a la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán tiene la finalidad de fomentar la donación de alimentos, establecer una cultura de no desperdicio alimentario, así como el aprovechamiento integral de los mismos, mediante diversas modificaciones al contenido de su articulado, entre las cuales se observan:

* El establecer que dicha norma tiene como objeto garantizar el derecho humano que tienen las personas al acceso a una alimentación adecuada a través del fomento de la donación de alimentos.
* La creación de mecanismos estatales que incentiven la donación y distribución de alimentos con la finalidad de apoyar primordialmente a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria.
* La gestión de medidas para otorgar subsidios o estímulos fiscales a los bancos de alimentos o entidades alimentarias que eviten el desperdicio de alimentos y fomenten la donación de los mismos.
* La introducción a la gestión de la merma de alimentos por casos de fuerza mayor como excepción en la prohibición del desperdicio de alimentos de consumo básico cuando sean susceptibles de donación para consumo humano.
* El establecimiento de que, cualquier persona o institución receptora de apoyo alimentaria señalada en la Ley pueda solicitar de los bancos de alimentos el apoyo necesario para obtener y ofrecer una adecuada asistencia alimentaria. De igual manera, se determinarán los criterios de prioridad que los bancos referidos podrán utilizar para la distribución de los productos alimentarios.
* La especificación necesaria para que todo alimento donado a un banco de alimentos, únicamente sea entregado para los fines de asistencia alimentaria establecidos en su objeto social.
* La adición de las definiciones de “bancos de alimentos” y “desperdicio de alimentos”, así como el esclarecimiento y enriquecimientos de las definiciones de “cuota de recuperación”, “entidad alimentaria”, “instituciones receptoras de apoyo alimentario”, “Padrón Único de Bancos de Alimentos”, “personal calificado” y “población en situación de vulnerabilidad por carencia alimentaria”.
* La modificación de diversas atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y la eliminación de la referencia de las entidades alimentarias en el Padrón Único de Bancos de Alimentos.
* La regulación de los requisitos del Padrón Único de Bancos de Alimentos como del registro de los Bancos de Alimentos.
* La facultad que la Secretaría de Desarrollo Social tendrá para recabar de los bancos de alimentos la información necesaria acerca de las acciones que llevan a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones que la Ley en la materia determina.
* La prohibición de la venta, comercialización o transacción, con fines lucrativos, de los alimentos que donan las Entidades Alimentarias, así como la ampliación de los sujetos a los cuales podrá ser aplicada una multa económica por acciones de desviación, desperdicio, y mal manejo de alimentos donados.

Asimismo, se deroga el artículo 16 referente a las obligaciones que las Entidades Alimentarias deben observar al participar en la suscripción de convenios de donación de comestibles con Bancos de Alimentos que tienen como fin el rescate de alimentos aptos para consumo humano.

De igual manera, se reforman varios artículos relativos a la cuota de recuperación, eliminando la disposición de que el porcentaje de esta se actualizará con base al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y estableciendo que será el Banco de Alimentos el encargado de determinar el monto de la misma. En este sentido, se añade la disposición que señala los requisitos que deberán cumplir las instituciones receptoras de apoyo alimentario para la condonación del pago de dicha cuota.

**OCTAVA.** En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, nos pronunciamos a favor de modificar el marco jurídico estatal, con la finalidad de actualizarlo en materia del fomento y promoción al no desperdicio de alimentos, buscando garantizar con ello una alimentación digna, nutritiva y de calidad para las y los habitantes de nuestro estado, primordialmente para las personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad, sin distinción alguna.

De tal forma, con estas modificaciones estamos generando una Ley integral que permitirá a las personas gozar de todos sus derechos, sin discriminación y en condiciones de igualdad, preservando en todo momento, los principios de igualdad, libertad, integridad, y dignidad. En síntesis, el presente proyecto de dictamen tiene por objeto reconocer el gran problema que hoy en día significa la carencia e inseguridad alimentaria moderada o grave que padecen las personas por la falta de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como el despilfarro de miles de toneladas de alimentos.

Cabe resaltar que durante los trabajos de análisis de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, las diputadas y los diputados que la conformamos, presentamos propuestas de técnica legislativa, las cuales fueron debidamente analizadas tomando en consideración en el proyecto de decreto que hoy dictaminamos, todas aquellas que resultaron procedentes y viables, mismas que sirvieron para retroalimentar y fortalecer el contenido normativo propuesto.

**NOVENA.** Por todo lo antes expuesto, es importante destacar que como legisladoras y legisladores tenemos la responsabilidad de armonizar las normatividades internacionales, federales, y estatales para que las leyes y políticas públicas pueden generar un impacto positivo en la transformación y evolución de la sociedad a corto, mediano y largo plazo.

En tal sentido, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley para Fomentar y Promover el no Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán; por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Que modifica la Ley para Fomentar y Promover el no Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán.**

**Artículo único. Se reforman**: los artículos 1, 2, 3 y 4; las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 7; el inciso d) de la fracción I del artículo 8; las fracciones II y III del artículo 9; el artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 14; las fracciones IV, V, X y XII del artículo 15; los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22; el párrafo primero del artículo 23 y el artículo 24; a su vez, **se adiciona:** la fracción V al artículo 1; un párrafo segundo al artículo 3, así como un párrafo segundo al artículo 20; y **se derogan:** la fracción V del artículo 9; y el artículo 16, todos de la Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés y observancia general en el Estado, y tienen por objeto, garantizar el derecho humano que tienen las personas al acceso a una alimentación adecuada, a través del fomento de la donación de alimentos en las Entidades Alimentarias, con el fin de apoyar principalmente a los sectores de la población que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria, creando mecanismos estatales para incentivar la donación y distribución de alimentos, mediante:

**I.** …

**II.** Las políticas públicas que el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y la sociedad civil organizada promuevan para implementar una cultura preventiva al desperdicio de alimentos, así como para el aprovechamiento integral de los mismos;

**III.** La sensibilización a los propietarios, franquicitarios, concesionarios, encargados o cualquier otra denominación bajo la que tengan la administración de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la producción y transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de la donación de alimentos;

**IV.** La aplicación de sanciones para quienes incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley, y

**V.** El otorgamiento de subsidios o estímulos fiscales estatales a los Bancos de Alimentos o a las Entidades Alimentarias que produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o vendan alimentos para consumo humano y eviten su desperdicio, aunque los alimentos hayan perdido por cuestiones de caducidad, su óptimo valor comercial, pero se encuentren en buen estado para ser consumidos.

**Artículo 2.-** La donación solidaria hecha por personas físicas y morales, así como el aprovechamiento de los alimentos en términos de esta Ley son coadyuvantes para garantizar el derecho a la alimentación de las personas.

Queda prohibida toda acción u omisión que favorezca el desperdicio de alimentos de consumo básico cuando sean susceptibles de donación para consumo humano, estableciendo como situación de excepción, la merma de alimentos por casos de fuerza mayor.

**Artículo 3.-** Cualquier persona o institución receptora de apoyo alimentario señalada en el presente ordenamiento, podrá solicitar a los Bancos de Alimentos apoyo para obtener y ofrecer una adecuada asistencia alimentaria.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior se otorgará conforme a la disponibilidad previa y los requisitos que los Bancos de Alimentos establezcan, por lo que la solicitud de apoyo no constituirá para estos una obligación de otorgarlo.

Los Bancos de Alimentos atendiendo a sus lineamientos internos, podrán utilizar como criterios de prioridad para la distribución de los productos alimentarios, a los asilos, casas hogar y todas aquellas instituciones de asistencia que cuenten con necesidades alimenticias, a aquellas zonas con mayor situación de vulnerabilidad por carencia alimentaria de acuerdo con los parámetros del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y Secretaría de Desarrollo Social.

 **Artículo 4.-** Todo alimento donado a un Banco de Alimentos, deberá ser entregado para los fines de asistencia alimentaria establecidos en su objeto social.

Los alimentos referidos en el párrafo anterior deberán ser aptos para consumo humano y cumplir con la normativa sanitaria vigente, así como con la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

**Artículo 7.-** …

**I.** …

**II.** …

**III.** **Bancos de Alimentos:** Personas morales constituidas con fines no lucrativos y reconocidas como donatarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad y, que de manera preponderante y continua, realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano;

**IV.** …

**V.** **Cuota de recuperación:** Contraprestación, que en su caso se establezca, por la ayuda alimentaria recibida, a excepción de lo señalado en esta Ley, respetando el máximo del 10% permitido con relación al valor comercial del producto;

**VI.** **Desperdicio de Alimentos:** Acción u omisión consciente o dolosa, que se realiza al estar depositando en calidad de basura el producto alimenticio o provocando que una cantidad de alimento deje de ser consumible, así como al permitir que expire su caducidad y por ende, no sea utilizado en beneficio humano; ya sea durante los procesos de producción, transformación, distribución, selección, control de calidad, o de cualquier etapa en la comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;

**VII.** …

**VIII.** **Entidad Alimentaria:** Las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje y empaque de alimentos aptos para el consumo humano incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general;

**IX. Instituciones receptoras de apoyo alimentario:** Las asociaciones o sociedades civiles con o sin reconocimiento oficial como donatarias autorizadas y establecidas en el Estado, que reciben productos alimenticios de los Bancos de Alimentos, y sin fines de lucro apoyan entregando alimentos a personas que se encuentran en algún tipo de situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria;

**X. Padrón Único de Bancos de Alimentos:** Relación oficial de Bancos de Alimentos privados a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social;

**XI. Personal calificado:** Personal acreditado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud o los Bancos de Alimentos para la aplicación de esta Ley;

**XII. Población en situación de vulnerabilidad por carencia alimentaria:** Cualquier persona que derivado de causas socioeconómicas, fisiológicas, patológicas, culturales, condiciones de emergencia o desastre natural tenga una dieta insuficiente para subsistir o que no cubra con el requerimiento energético diario recomendado;

**XIII.** a la **XVIII.** …

**Artículo 8.-** …

**I.** …

a) a la c) …

d) Secretaría de Administración y Finanzas, y

e) …

**II.** …

**Artículo 9.-** …

**I.** …

**II.** Fomentar la colaboración entre las Entidades Alimentarias y los Bancos de Alimentos; y en su caso, de la misma Secretaría de Desarrollo Social, con las anteriores, a través de la celebración de convenios y acuerdos;

**III.** Establecer, supervisar y actualizar anualmente el Padrón Único de Bancos de Alimentos;

**IV.** …

**V.** Se deroga.

**VI.** a la **XI.** …

**Artículo 12.-** La Secretaría de Administración y Finanzas propondrá al Poder Ejecutivo los subsidios o estímulos fiscales a otorgar derivados del presente ordenamiento con el objeto de fomentar la donación y eliminar el desperdicio de alimentos.

**Artículo 13.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán las siguientes facultades:

**I.** a la **III.** …

**Artículo 14.-** Los Bancos de Alimentos deberán registrarse ante la Secretaría de Desarrollo Social en el Padrón Único de Bancos de Alimentos, a efecto de estar en aptitud de ser reconocidos con los estímulos que establece la presente Ley. Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** …

**II.** …

**III.** …

**Artículo 15.-** …

**I.** a la **III.** ...

**IV.** Coadyuvar en la divulgación de información que permita una seguridad alimentaria a los beneficiarios sobre el contenido nutrimental de los alimentos, sugerencias de consumo o modo de preparación, así como las condiciones adecuadas de conservación;

**V.** Determinar, de acuerdo con sus lineamientos internos y la capacidad o disponibilidad de alimentos con la que cuenten, si proceden los apoyos que le soliciten, siendo prioritario apoyar a las personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria;

**VI.** a la **IX.** …

**X.** Remitir anualmente un informe firmado y sellado dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social, únicamente para los casos en que hayan recibido alimentos donados por parte del Gobierno del Estado de Yucatán o se les haya otorgado alguno de los subsidios o estímulos fiscales que establece la presente Ley. En el informe se especificarán las cantidades recibidas en donación, las dependencias que la efectuaron, la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación y el número de beneficiarios;

**XI.** …

**XII.** Recibir de los beneficiarios o de las instituciones receptoras de apoyo alimentario, la cuota de recuperación, salvo que concurra el supuesto previsto en el artículo 20 de la presente Ley, y

**XIII.** …

**Artículo 16.** Se deroga.

**Artículo 17.-** Las Entidades Alimentarias, pueden adicionar su marca en los alimentos donados. En todo momento, deberá conservarse los datos que identifiquen la caducidad y la descripción de los mismos, salvo aquellos alimentos que por su naturaleza no contengan fecha de caducidad, ni su descripción.

**Artículo 18.-** Todo beneficiario o institución receptora de apoyo alimentario, podrá aportar a favor del Banco de Alimentos, una cuota de recuperación que represente un porcentaje de hasta el 10% del valor de los productos conseguidos en donación que reciba el beneficiario, a excepción de lo señalado en el artículo 20 de la presente Ley. El Banco de Alimentos expedirá el comprobante correspondiente de las cantidades que reciba por el concepto indicado en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Como criterio orientador, el Banco de Alimentos podrá determinar el monto de la cuota de recuperación a que se refiere el artículo anterior, tomando como base el precio establecido en la factura correspondiente que expide el Banco de Alimentos al donante, la publicación de precios de la Procuraduría Federal del Consumidor o del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.

**Artículo 20.-** Los beneficiarios que no puedan aportar la cuota de recuperación, recibirán los productos donados siempre y cuando el Banco de Alimentos valide la condición socioeconómica, determinando la no solvencia de recursos para liquidar el importe solicitado.

De igual manera podrá condonarse el pago de la cuota de recuperación a las instituciones receptoras de apoyo alimentario, cuando estas últimas manifiesten por escrito y bajo formal protesta de decir verdad, no contar con la solvencia de recursos para pagar las cuotas, lo cual, podrá ser corroborado por el Banco de Alimentos conforme a sus lineamientos internos.

**Artículo 21.-** Los subsidios o estímulos fiscales estatales al amparo de esta Ley, serán aplicables para las Entidades Alimentarias y los Bancos de Alimentos en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 22.-** La Secretaría de Desarrollo Social recabará de los Bancos de Alimentos información respecto de las acciones que llevan a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones que esta Ley establece.

**Artículo 23.-** Se prohíbe la venta, comercialización o transacción con fines de lucro de los alimentos que entregan en donación las Entidades Alimentarias.

La cuota de recuperación señalada en el artículo 18 de la presente Ley, no será considerada en este supuesto.

**Artículo 24.-** Se le aplicará multa por la cantidad de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización a persona física o moral que:

I. Sea detectada desviando, desperdiciando, dando mal manejo a los alimentos donados;

II. Proporcione alimentos donados a personas que no lo requieran; o

III.Venda, comercialice o lleve a cabo cualquier tipo de acción que le genere un lucro para sí o para terceros derivado de los alimentos que entregan en donación las Entidades Alimentarias.

**Transitorio**

**Artículo Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTa** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **(RÚbricA)** |  |
| **VICEPRESIDENTa** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg**DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **(RÚbricA)** |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Gaspar Quintal.jpg**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** | **(RÚbricA)** |  |
| **SECRETARIo** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg**DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** | **(RÚbricA)** |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **(RÚbricA)** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg**DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **(RÚbricA)** |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley para Fomentar y Promover el no Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán.*

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **VOCAL**  | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Karla Salazar.jpg**DIP. KARLA vanessa SALAZAR GONZÁLEZ.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg**DIP. JOSÉ CREScENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **(RÚbricA)** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Vida Gómez.jpg**DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.** | **(RÚbricA)** |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley para Fomentar y Promover el no Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán. +++* |

1. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Organización de las Naciones Unidas. 2015. Recuperado de: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/ [↑](#footnote-ref-1)
2. The State of Food Security and Nutrition in the World. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2022. Recuperado de: https://www.fao.org/3/cc0639en/cc0639en.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. The World Factbook. Agencia Central de Inteligencia. 2022. Recuperado de: https://www.cia.gov/the-world-factbook/countries/world/#people-and-society [↑](#footnote-ref-3)
4. Medición multidimensional de la Pobreza en México 2016-2010. Coneval. 2022. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP\_2018\_2020/Pobreza\_multidimensional\_2016\_2020\_CONEVAL.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem. [↑](#footnote-ref-5)
6. Día Mundial de la Alimentación: ¿por qué quienes producen comida son los que más hambre padecen? BBC Mundo. 2019. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias-50064563#:~:text=En%20el%20mundo%20se%20produce,hay%20solo%20unos%207.500%20milones.&text=imagen%2C%20Getty%20Images-,Pie%20de%20foto%2C,seg%C3%BAn%20datos%20de%20la%20ONU. [↑](#footnote-ref-6)
7. El desperdicio de alimentos en México alcanza el 34.7 por ciento de lo que se produce: CEDRSSA. CEDRSSA. 2019. Recuperado de: http://www.cedrssa.gob.mx/post\_el\_-n-desperdicio-n-\_de\_-n-alimentos-n-\_en\_-n-mn-xico-n-\_alcanza\_el\_34\_7\_por\_ciento\_de\_lo\_que\_se\_produce-\_-n-cedrssa-n.htm [↑](#footnote-ref-7)